



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SECCION I – Daños Directo

Cláusula N° 1 – Objeto y Alcance del Seguro.

1- La Compañía asegura, con sujeción a los términos, Cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

2- El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Cláusula N° 2 – Riesgos cubiertos.

Este seguro cubre los daños materiales directos causados por:

- a) Impericia y negligencia del personal del asegurado o de extraños
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como lo debido a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseños, cálculos o montaje, defecto de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen
- g) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento
- h) Fallo en los dispositivos de regulación y cualquier otra causa no excluida expresamente según los dispuestos en la Cláusula N° 4

Cláusula N° 3 – Partes no Asegurables.

- a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrios, esmaltes, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medio refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos o del mercurio, utilizados en los rectificadores de corriente.

Cláusula N° 4 – Riesgos Excluidos.

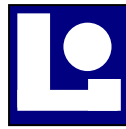
La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpados, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisas o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lock-outs y en general hechos de carácter político-social.
- b) Incendio, impacto directo del rayo, extensión de un incendio, remoción de escombros y desmontajes después del mismo, robo, hurto, desaparición, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro
la persona responsable de la dirección técnica.
- e) Desgastes o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
- f) Experimento, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente a un esfuerzo superior al normal.
- g) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria
- h) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- i) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contrato, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Cláusula N° 5 – Capital Asegurado.

1- El capital asegurado es fijado por el Asegurado y debe ser para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de Aduana, si lo hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

2- Cuando el capital asegurado sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional.



Cláusula N° 6 – Obligaciones del Asegurado.

1- La presente póliza tiene como base la declaraciones hechas por el asegurado en la Propuesta de Seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

2- El Asegurado se compromete a:

a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual y esporádicamente o utilizarlas en trabajos para lo que no fue construida.

b) No efectuar prueba de presión de vapor o hidráulica, de embalamiento y en general, prueba de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajo superiores a los de su normal funcionamiento.

c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes. El incumplimiento de éstos preceptos priva al asegurado de todo derecho derivado del seguro.

3- El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizadas por la misma y proporcionarle cuando detalle e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula N° 7 – Modificaciones del Riesgo.

1- Si en el curso de contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado bajo pena de perder sus derechos derivados de éste seguro, a notificarlo a la Compañía antes de que produzca y la debida a un hecho ajeno inmediatamente después de conocerla.

2- Si ésta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguros propuestas, llevará implícitamente la rescisión de la póliza.

Cláusula N° 8 – Tramitación de siniestro.

1- En caso de siniestro, el asegurado debe:

a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y a lo sumo, dentro del plazo de 3 (tres) días de conocerlo, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad.

b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presunta e importe estimado de los daños, permitiendo a la aseguradora que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.

c) Proporcionar cuanta información y prueba documentales le sean requerida por la Compañía

d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.

e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

f) El asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguiente a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.

g) La Compañía queda desligada de su operación de pago en caso de que el asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

2- El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que esta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o de la reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía

3- El Asegurado pierde el derecho si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas, o exagera fraudulentamente los daños emplea prueba falsa para acreditar los daños.

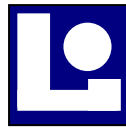
Cláusula N° 9 – Bases de la Indemnización.

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1- **Pérdida Parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparado, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

La Compañía abonará igualmente los gastos de desmontajes y montaje motivado por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de Aduana, si lo hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubierto por el seguro solo si se ha convenido expresamente. En caso dado podrá hacer también asegurado el flete aéreo por convenio especial.



Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si la reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Son de cuenta del Asegurado en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o haber otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

2- **Pérdida total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transportes, Aduana y Montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluido gastos de transporte, Aduana y Montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

3- La Compañía podrá a su elección reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

4- La indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina

Cláusula N° 10 – Infraseguro.

1- En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que, según la cláusula N° 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

2- Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Cláusula N° 11 – Franquicia Deducible.

1- En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo en concepto de franquicia la cantidad y/o porcentaje que se señala en la Condiciones Particulares de la presente póliza.

2- No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañados más de un objeto, la Franquicia se deducirá una sola vez. De existir Franquicia desiguales en su importe, se restará la más elevada.

- o0o -